



Consejo de Ministros

La inclusión de la banda ancha en el servicio universal de telecomunicaciones beneficiará a 350.000 hogares

- El Consejo de Ministros ha aprobado la modificación del Reglamento del servicio universal para garantizar como servicio básico para todos los ciudadanos el acceso a Internet a la velocidad de un megabit por segundo, como establece la Ley de Economía Sostenible.
- El nuevo Reglamento extiende el derecho de acceso de los usuarios con discapacidad en condiciones equivalentes, hasta ahora limitado al servicio telefónico, a las guías y al servicio de consulta telefónica sobre números de abonado.
- Asimismo, adecúa el número de cabinas al uso decreciente de este servicio y suprime la obligación de entrega de las guías en formato impreso, salvo petición expresa del abonado.

20.05.11. El Consejo de Ministros ha aprobado hoy el Real Decreto por el que se modifica el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, con el objetivo de que los usuarios se beneficien cuanto antes de la inclusión de la banda ancha en el servicio universal de telecomunicaciones.

La incorporación al servicio universal del acceso a Internet a una velocidad en sentido descendente de un megabit por segundo, establecida en la Ley de Economía Sostenible (LES), beneficiará a unos 350.000 hogares, que actualmente no cuentan con cobertura de banda

ancha. De este modo, se garantiza que todos los ciudadanos puedan acceder a Internet a una velocidad de al menos un megabit por segundo.

El servicio universal de telecomunicaciones es un conjunto definido de servicios básicos cuya prestación por parte del operador designado está garantizada para todos los usuarios finales con independencia de su localización geográfica, con una calidad determinada y a un precio asequible.

Se trata de un concepto único y armonizado para toda la Unión Europea cuyo objetivo es crear una red de seguridad que evite la exclusión social causada por no disponer del conjunto de servicios básicos incluidos: conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas, servicio telefónico fijo, cabinas, guías telefónicas y servicio de consulta telefónica sobre números de abonado.

Contenido del Real Decreto

Desarrollo reglamentario del artículo 52 de la LES

El artículo 52 de la Ley de Economía Sostenible establece que la conexión a la red pública de comunicaciones, con capacidad de acceso funcional a Internet, deberá permitir comunicaciones de datos de banda ancha a una velocidad de un megabit por segundo.

En virtud del Real Decreto aprobado hoy, el operador designado para la prestación de este elemento del servicio universal garantizará a cada usuario que la media de velocidad de su conexión, en cualquier período de 24 horas, sea al menos de un megabit por segundo.

En cualquier caso, el usuario tendrá derecho a contratar conexiones sin capacidad de banda ancha, es decir, no estará obligado a contratar servicios o facilidades que no necesite. El plazo máximo para satisfacer cada solicitud razonable de conexión a la red será de 60 días.

Transposición de la Directiva 2009/136/CE, en la parte relativa al servicio universal

El Real Decreto establece la separación de las obligaciones de servicio universal relativas a la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas, por un lado, y a la prestación de un servicio telefónico disponible al público, por otro, lo que abre la puerta a la designación de operadores distintos para ambos elementos.

Asimismo, refuerza los derechos de los usuarios con discapacidad. En concreto, extiende su derecho de acceso en condiciones equiparables a las guías y al servicio de consulta telefónica sobre números de abonado,

mientras que en la anterior regulación sólo se garantizaba el acceso al servicio telefónico.

El Real Decreto también establece que, si el operador prestador del servicio universal decide separar en empresas distintas las actividades de operador de red y la de prestación de servicios, deberá comunicar esta separación funcional voluntaria al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Actualización de la regulación del servicio universal

El Real Decreto incorpora una serie de ajustes y actualizaciones técnicas necesarias:

- Actualización de los supuestos de no razonabilidad a la nueva normativa sobre el suelo. En concreto, se considerará razonable la petición de conexión para cualquier inmueble situado en suelo urbano y también para una edificación, que aún no estando en suelo urbano, sea utilizada como vivienda habitual por el solicitante de conformidad con la normativa urbanística aplicable.
- Adecuación de los umbrales de oferta suficiente de teléfonos de pago (cabinas) a la caída de la demanda de este servicio, que está siendo sustituido por la telefonía móvil. Así, se considerará oferta suficiente la existencia, con una distribución geográfica razonable, de, al menos, un teléfono público de pago y uno más por cada 3.000 habitantes en cada municipio de 1.000 o más habitantes y de un teléfono público de pago en los municipios de menos de 1.000 habitantes en los que esté justificado.
- Supresión de la obligación de entrega de las guías en formato impreso si no existe una solicitud expresa del abonado, de modo que, como regla general, se entregarán en soporte electrónico.
- Se completa la separación por elementos en lo referente a obligaciones y coste neto, para posibilitar una designación separada de operador por elemento. Los servicios o elementos integrantes del servicio universal susceptibles de ser objeto de licitación, en determinadas zonas, son: conexión a la red, prestación del servicio telefónico, teléfonos públicos, guías y servicio de consulta telefónica sobre número de abonado.

Designación del prestador del servicio universal

Tras la entrada en vigor de este Real Decreto, un día después de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE), se procederá a la aprobación de los pliegos y la convocatoria de los procesos de licitación

correspondientes a los diferentes elementos del servicio universal. La designación de los operadores responsables de las obligaciones del servicio universal se producirá antes de la fecha de finalización del período actual (31 de diciembre de 2011).